

Va a Despacho de la señora Juez la presente demanda y el escrito que antecede por medio del cual solicita la parte demandante corrección del auto admisorio de la misma. Aunado a lo anterior se informa que dentro de la presente se allego contestación a la demanda por parte de los demandados. Sírvase proveer. Florida V., marzo 12 de 2021.

La secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2020-00121-00

Demandantes: María Libia Villada Becerra y María Ligia Villada de Molina

Demandados: Ingrid Marcela Granada Quintero y Bladimir Rodríguez Morcillo

Simulación

Auto No. 114
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., 17 MAR 2021

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma, observa la Funcionaria Judicial que en el auto No.341 de octubre 7 de 2020, este como admisorio de la presente demanda, se cometió un error en la mención del nombre y apellidos de la parte demandante, conforme lo expuesto es preciso proceder a realizar la respectiva corrección del citado proveído, ello a la luz del inciso 1 del Art. 286 del C.G.P.. Aunado a lo anterior, se observa que dentro del presente tramite se allego contestación a la demanda por parte de los demandados Bladimir Rodríguez Morcillo y Ingrid Granada Quintero, a través de apoderado judicial y dentro de la cual se formula la excepción de mérito: " falta de legitimación en causa", esta que será objeto de traslado a la parte demandante de conformidad con el art.370 del C.G.P. , . Líbrese nuevamente el respectivo oficio para la inscripción de la demanda con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con la aclaración de las partes demandantes. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto No.341 de octubre 7 de 2020, en su parte motiva y resolutive numeral PRIMERO, en lo que respecta al nombre y apellido de la parte demandante y en tanto se indicó erróneamente por nombre de las demandantes MARIA LIVIA VILLA BECERRRA Y MARIA LIGIA VILLA DE MOLINA, debiéndose tener en debida forma por demandantes a las señoras MARIA LIBIA VILLADA BECERRA y MARIA LIGIA VILLADA DE MOLINA. De conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En todo lo demás el auto No.341 de octubre 7 de 2020, queda igual y en los mismos términos en que fue expedido.

TERCERO: TENGASE por contestada la presente demanda de Simulación propuesta por las señoras María Libia Villada Becerra y María Ligia Villada de Molina y en contra de los señores Ingrid Marcela Granada Quintero y Bladimir Rodríguez Morcillo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO ESCOBAR RIVERA, con T.P. 177719 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los citados demandados.

QUINTO: De la citada excepción de mérito propuesta por los demandados córrase traslado, a la parte demandante por a la parte demandante y por el termino de cinco (5) días, por secretaria, a efectos de que pidan pruebas sobre los hechos en que ella se fundan. Y de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

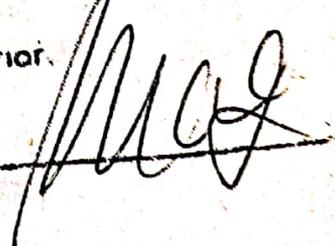
SEXTO: Librese nuevamente el respectivo oficio para la inscripción de la demanda con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con la aclaración de las partes demandantes.

NOTIFÍQUESE.

La juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico
19 MAR 2021 No 022 el cont
providencia anterior.

El Srto. 

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No. 109 Ejec. Aliment. Civ. Rad. 2021 - 00018

Florida V., marzo once (11) del año dos mil veintiuno (2.021).

La señora **SANDRA MILENA ARAUJO MORALES**, actuando a través de apoderado judicial, y en representación de su hija **YURI VANESSA QUINTERO ARAUJO**, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes del señor **JORGE QUINTERO BETANCOURT**, y a su favor por la suma total de **Cuotas Alimentarias** dejadas de Cancelar desde el mes de **noviembre de 2018**, y las que en lo sucesivo se causen, como capital, los intereses de las citadas sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el **pago total de la obligación**, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda, la copia de la contraseña e historia clínica de la joven **YURI VANESSA QUINTERO ARAUJO**, **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION** del 24 de octubre de 2018 de la Comisaria de Familia de Florida Valle; **SANDRA MILENA ARAUJO MORALES**, y, **JORGE QUINTERO BETANCOURT**, los cuales prestan suficiente Mérito Ejecutivo.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **JORGE QUINTERO BETANCOURT**, y a favor de la señora **SANDRA MILENA ARAUJO MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- 2) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de noviembre de 2018
- 3) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018
- 4) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de diciembre de 2018
- 5) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

- 6) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de enero de 2019
- 7) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 8) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de febrero de 2019
- 9) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- 10) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de marzo de 2019
- 11) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 12) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de abril de 2019
- 13) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 14) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de mayo de 2019
- 15) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 16) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de junio de 2019
- 17) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- 18) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de julio de 2019
- 19) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- 20) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de agosto de 2019
- 21) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- 22) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de septiembre de 2019
- 23) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- 24) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de octubre de 2019
- 25) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- 26) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de noviembre de 2019

- 27) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- 28) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de diciembre de 2019
- 29) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- 30) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de enero de 2020
- 31) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- 32) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de febrero de 2020
- 33) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- 34) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de marzo de 2020
- 35) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- 36) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de abril de 2020
- 37) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 38) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de mayo de 2020
- 39) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- 40) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de junio de 2020
- 41) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- 42) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de julio de 2020
- 43) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 44) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de agosto de 2020
- 45) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- 46) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de septiembre de 2020
- 47) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

- 48) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de octubre de 2020
- 49) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 50) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de noviembre de 2020
- 51) Por la suma de \$103.800 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 52) Por la suma de \$42.500 Mcte., como capital correspondiente a la mitad de la cuota de educación del mes de diciembre de 2020
- 53) Por los intereses de mora de las citadas sumas de dinero a la tasa mensual del 0.5%, y aquellas que se causen con posterioridad a esta demanda.
- 54) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición

TERCERO: ORDENASE librar oficios a las Autoridades de Migración Colombia de Cali Valle, a fin que el demandado **JORGE QUINTERO BETANCOURT**, no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde la Obligación Alimentaria. (Artículo 148 del Código del Menor)

CUARTO: TÉNGASE al Doctor **MISAELE MANCILLA LERMA** Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.328.459 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

19 MAR 2021 No 022 el contenido

de providencia anterior.

El Srto. Mag